



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE BIENES

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

NOMBRE DEL BIEN Y/O SERVICIO: "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, PARA DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO."

DATOS DEL PROVEEDOR table with fields: NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNANDEZ, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DOMICILIO, NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 424

CONTRATO table with fields: MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$2,623,275.00, MODALIDAD DE ADJUDICACION: INVITACIÓN RESTRINGIDA, NUMERO DE CONTRATO: SA/DACS/086/2024, MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$3,042,999.00, FECHA DE ADJUDICACIÓN: 15 DE JULIO DE 2024, FECHA DE CONTRATACIÓN: 16 DE JULIO DE 2024

ANTICIPO table with fields: PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0%, MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$0.00, I.V.A. DEL ANTICIPO: \$0.00, MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS: FONDO O PROGRAMA: PARTICIPACIONES FEDERALES 2024

ACTA DE APROBACIÓN: NÚMERO: VI-SO/CAEACS-2024, FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024

GARANTÍAS table with fields: POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: MONTO TOTAL: \$ 0.00, POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$0.00, POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: MONTO TOTAL: \$304,299.90

DATOS DE LA CONTRATANTE table with fields: CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52, DOMICILIO DEL CONTRATANTE: REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN table with fields: FECHA DE INICIO: 16 DE JULIO DE 2024, PLAZO DE EJECUCIÓN: 07 DÍAS NATURALES, FECHA DE TERMINO: 22 DE JULIO DE 2024



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LIC. OMAR ÁVILA MORALES, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. La **Lcda. Brenda Arias Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de Huimilpan se encuentra facultada para suscribir el presente, toda vez que en fecha 27 de enero de 2022 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la administración municipal 2021-2024.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado “**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, PARA DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**”, se cubrirán con recursos de **PARTICIPACIONES FEDERALES 2024**, según oficio **SF/508-BIS/2024** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la **C.P. Crystal Escobedo Ríos**, Secretaria de Finanzas Públicas en fecha 10 de junio de 2024.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **INVITACIÓN RESTRINGIDA** mediante el expediente **MHQ-IR-006/2024**, y según **Acta de Fallo** de fecha **15 de julio de 2024**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

#### 2. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física, mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar, de nacionalidad mexicana, que se identifica **CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO** [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones, con número de **CURP** [REDACTED]
- 2.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED]
- 2.3 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED] como domicilio para efectos legales de este instrumento jurídico.
- 2.4 Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro. registrado bajo el número **524**.



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

- 2.5 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para suministrar los bienes objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.6 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Que el presente instrumento jurídico se regirá por las leyes aplicables en la materia.
- 3.2. "**LAS PARTES**" declaran que no existe ningún vicio del consentimiento en la firma del presente contrato por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas y son conocedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.
- 3.3. Manifiestan "**LAS PARTES**" que en éste acto jurídico en que intervienen, cuentan con las facultades más amplias conforme a derecho, para celebrarlo.

Una vez expuestas las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" acuerdan y aceptan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a entregar "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO UNO** en adelante "LOS BIENES", mismos que constan en la propuesta técnica y económica ofertada para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, PARA DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **2.6** del apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO** El monto del presente contrato es de **\$2,623,275.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$419,724.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$3,042,999.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "**LAS PARTES**", en el supuesto contrario, "**EL MUNICIPIO**" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "**EL PROVEEDOR**".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **07 días naturales**. El inicio de entrega de "LOS BIENES" se efectuará a partir del día **16 de julio de 2024** y concluirá a más tardar el día **22 de julio de 2024**, de conformidad con el programa de ejecución pactado y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.

**CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "**EL MUNICIPIO**", a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**.

El aseguramiento de "LOS BIENES" será a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que este sea recibido de conformidad por "**EL MUNICIPIO**", por lo que no generara algún costo adicional para "**EL MUNICIPIO**" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

Durante la recepción, "**LOS BIENES**" estarán sujetos a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**.



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptado "LOS BIENES".

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que, por la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de las Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

**SEXTA. - GARANTÍAS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

- 1. GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.**- "EL PROVEEDOR" garantizará "LOS BIENES" entregados objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de entregada la totalidad de "LOS BIENES" por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la entrega de la totalidad de "LOS BIENES".

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La corrección o reposición del bien, se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "LOS BIENES" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

**NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN.** "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de "LOS BIENES" y no podrán encomendar la entrega de "LOS BIENES" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS BIENES" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS BIENES" proporcionado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

**DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS BIENES", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS BIENES" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.** Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

**DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de "LOS BIENES" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS BIENES" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR", a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS BIENES", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PROVEEDOR" debidamente comprobados.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS BIENES" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.



**CONTRATO: SA/DACS/086/2024**

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"EL MUNICIPIO"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con diez días naturales de anticipación.

**"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a **"EL PROVEEDOR"** por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá **"EL MUNICIPIO"** levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente esté presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"EL PROVEEDOR"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

**"LAS PARTES"** convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"** del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. **"EL MUNICIPIO"** transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de **"EL PROVEEDOR"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



CONTRATO: SA/DACS/086/2024

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.** "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS BIENES" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de "LOS BIENES" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE VOLUNTADES.** Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 16 (dieciséis) días del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL MUNICIPIO"

  
LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

  
FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ.

TESTIGOS

  
LIC. OMAR ÁVILA MORALES  
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

**FORMATO 10**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
 DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.  
 PRESENTE**

En relación con el procedimiento de **Invitación Restringida No. MHQ-IR-06/2024**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, PARA DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO"**. La suscrita, **FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ**, en mi calidad de participante dentro del procedimiento que nos ocupa, presento mi **propuesta económica** en la siguiente hoja, de la misma forma manifiesto las condiciones del suministro de los bienes que nos ocupa.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe	I.V.A.	Importe Total
1	LAMPARA LED STREET LIGHT ZD226 STREET LIGHT MARCA COMERCIAL LUMIANCE  La cual se describe por separado para mayor ilustración.	Piezas	445	\$5,895.00	\$2'623,275.00	\$419,724.00	\$3'042,999.00
<b>GRAN TOTAL (Con número y letra)</b>					<b>\$2'623,275.00</b>	<b>\$419,724.00</b>	<b>\$3'042,999.00</b>

**Condiciones de pago:** El pago por la adquisición de los bienes se realizará de acuerdo a la orden de compra y entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la misma.

**Vigencia de precios:** El precio de los bienes que se coticen, serán firmes y fijos.

**Tiempo de entrega de los bienes:** Dentro de los 5 siguientes días de haber recibido orden de compra y/o requisición por la convocante.

**Lugar de entrega de los bienes:** Los bienes solicitados por el **área requirente**, serán entregados en el almacén de la **Convocante** o en el lugar que esta designe para tal efecto.

**Forma de entrega:** De manera personal en el almacén de la **DADQSA** cuando ésta así se lo especifique, el cual se encuentra ubicado en Avenida Reforma Ote. No. 158, en la Colonia Centro, en este Municipio de Huimilpan, Querétaro; además, del almacén, los materiales podrán ser entregados en el lugar y hora que la **DADQSA** lo indique, lo anterior en virtud de los espacios y cantidades de bienes requeridos.

**CADEREYTA DE MONTES, QRO; A 15 DE JULIO DE 2024.**

\_\_\_\_\_  
**FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ**

## DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO

LAMPARA LED STREET LIGHT ZD226 STREET LIGHT  
MARCA COMERCIAL LUMIANCE

La cuál cumple con las características solicitadas por la convocante, siendo las siguientes:

ZD226 para alumbrado público.

Tecnología: lámpara led, con drivers de gran proyección ideal para intemperie, cuenta con una eficacia óptica de PPMMA curva tipo II media y un difusor de cristal templado resistente a choques térmicos y protección contra sobretensiones de 10kv.

Acabados: pintura de gran adherencia y amigable con el medio ambiente en polvo de resina poliéster con tratamiento resistente a la influencia de radiación ultravioleta, color negro.

Montaje: mediante sistema de sujeción con montaje de brazo de pose

Curva Fotométrica: topi II

Aplicación: puede instalarse en parques, vía pública y avenidas

Características

Voltaje: 120-277v

Flujo luminoso: hasta 21000 lm

Factor de Potencia:  $\leq 0.95$

Índice de reproducción de calor:  $\geq 70$

Potencia: 66w

Eficacia: hasta 135 lm/w

Temperatura de calor: 4000k

Vida útil: 50 000 hrs.

CADEREYTA DE MONTES, QRO; A 15 DE JULIO DE 2024.

  
FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ

**FORMATO 8**  
**PROPUESTA TÉCNICA.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.  
P R E S E N T E**

En relación con el procedimiento de Invitación Restringida No.MHQ-IR-06/2024, relativa a la "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, PARA DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO". La suscrita, FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ, en mi calidad de participante dentro del presente procedimiento, presento mi propuesta técnica de la siguiente manera:

**Descripción del servicio:**

N o.	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	445	Piezas	<p>LAMPARA LED STREET LIGHT ZD226 STREET LIGHT MARCA COMERCIAL LUMIANCE</p> <p>La cuál cumple con las características solicitadas por la convocante, siendo las siguientes: ZD226 para alumbrado público.</p> <p>Tecnología: lámpara led, con drivers de gran proyección ideal para intemperie, cuenta con una eficacia óptica de PPMMA curva tipo II media y un difusor de cristal templado resistente a choques térmicos y protección contra sobretensiones de 10kv.</p> <p>Acabados: pintura de gran adherencia y amigable con el medio ambiente en polvo de resina poliéster con tratamiento resistente a la influencia de radiación ultravioleta, color negro.</p> <p>Montaje: mediante sistema de sujeción con montaje de brazo de pose</p> <p>Curva Fotométrica: topi II</p> <p>Aplicación: puede instalarse en parques, vía pública y avenidas</p> <p>Características</p> <p>Voltaje: 120-277v</p> <p>Flujo luminoso: hasta 21000 lm</p> <p>Factor de Potencia: ≤ 0.95</p> <p>Índice de reproducción de calor: ≥70</p> <p>Potencia: 66w</p> <p>Eficacia: hasta 135 lm/w</p> <p>Temperatura de calor: 4000k</p> <p>Vida útil: 50 000 hrs.</p>

**Condiciones de pago:** El pago por la adquisición de los bienes se realizará de acuerdo a la orden de compra y entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente debidamente firmada y sellada de recibido y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la misma.

**Vigencia de precios:** El precio de los bienes que se coticen, serán firmes y fijos.

**Tiempo de entrega de los bienes:** Dentro de los 5 siguientes días de haber recibido orden de compra y/o requisición por la convocante.

**Lugar de entrega de los bienes:** Los bienes solicitados por el área requirente, serán entregados en el almacén de la Convocante o en el lugar que esta designe para tal efecto.

**Forma de entrega:** De manera personal en el almacén de la DADQSA cuando ésta así se lo especifique, el cual se encuentra ubicado en Avenida Reforma Ote. No. 158, en la Colonia Centro, en este Municipio de Huimilpan, Querétaro; además, del almacén, los materiales podrán ser entregados en el lugar y hora que la DADQSA lo indique, lo anterior en virtud de los espacios y cantidades de bienes requeridos.

CADEREYTA DE MONTES, QRO; A 15 DE JULIO DE 2024.

FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ

**Datos de la Fianza****FOLIO 1985627**

Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : AIHF881013MDO Monto Afianzado del \$304,299.90  
Fianza : 24A41504 Endoso : 24A41504 Movimiento  
Ramo : ADMINISTRATIVO  
Subramo : PROVEEDURIA  
Obligación : BUENA CALIDAD  
Moneda : PESOS Código Seguridad: 1800024A415041985  
C.C. : 3004010

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$304,299.90

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIADO: FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNÁNDEZ CON DOMICILIO EN LAS HIGUERILLAS NO.10, FRACCIONAMIENTO PARAÍSO, CADEREYTA, QRO. C.P. 76500, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO AIHF881013MDO

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO CON DOMICILIO EN REFORMA OTE, NÚMERO 158, COL. CENTRO, HUIMILPAN, QUERÉTARO, MÉXICO C.P. 76950.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO: QUE ES PARA GARANTIZAR CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/086/2024, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2024; PÓLIZA QUE CUBRE LA CANTIDAD DE \$304,299.90 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO POR \$3,042,999.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO PARA PROPORCIONAR AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, LOS BIENES ADJUDICADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO REFERIDO.

DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

- ESTA FIANZA CUBRE EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/086/2024, EL CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$304,299.90 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).
- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO.
- QUE LA FIANZA GARANTIZA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA RESPONSABILIDAD DERIVADOS DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO



LILIANA OLVERA ESPINOLA  
JEFE DE OFICINA

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 16 DE JULIO DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4150 4198 5627

Dorama, Institución de Garantías, S.A.  
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1  
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800.  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México  
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$304,299.90 (\*\*\*TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.\*\*\*)

qk+IDDp1aakElnOQBmeq+u8ENLIR47M8w4SNF5d4gkH2vH7JBMPP0210156Pj/VN46v6iAS/vg0cx691RND0jk  
qLh1hW0XU/gBo244ppj/SjKpud9uP2wm0EY7T3p2LwYYM09sIAuNZTJ1dDn/Gz1eW//ankToWR31NGY=

**Datos de la Fianza****FOLIO 1985627**

**Movimiento :** POLIZA  
**Fianza :** 24A41504  
**Ramo :** ADMINISTRATIVO  
**Subramo :** PROVEEDURIA  
**Obligación :** BUENA CALIDAD  
**Moneda :** PESOS

**R.F.C. Fiado :** AIHF881013MD0  
**Endoso :** 24A41504

**Monto Afianzado del Movimiento** **\$304,299.90**

**Código Seguridad:** 1800024A415041985  
**C.C. :** 3004010

**División :** FORANEA**Monto Total de la Fianza:** **\$304,299.90**

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/086/2024.

d) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN PLAZO MÍNIMO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO, Y HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGA LAS RESPONSABILIDADES.

e) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PREVIA CONSULTA DE CUMPLIMIENTO AL ÁREA USUARIA Y/O ÁREA SOLICITANTE

f) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE,

g) QUE LA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178 Y 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.\*\*\*FIN FR TEXTO\*\*\*

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$304,299.90 (\*\*\*)TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 900/100 M.N.\*\*\*

qk-IDDpIankEhInOQBneq+u8ENLIR47M8w4SNF5q6kHwzI7JBM/ProO10H56P/VN46w96lasVg80e69JRN0Jk  
qLhHw0Xw/gBo24A4pyjSIKp/UDou2wmo0EYTPz2LwYYM09sIANzTJ16Dh/GzII.cW//ankT0wRS1NcY=

**LILIANA OLVERA ESPINOLA****JEFE DE OFICINA****SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 16 DE JULIO DE 2024**

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a [www.dorama.mx](http://www.dorama.mx)**LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 4150 4198 5627**

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere esta Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieran hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectivo. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

## GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
  
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.  
  
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.  
  
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formula el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación de la reclamación; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

**"Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEXTA.-** Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



**DORAMA**

La certeza de un respaldo

Usted está en Validación de fianzas

Para DORAMA, Institución de Garantías, S.A. es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma **H@Z tu validación en línea**

Código de validación: 000024 319856 270001

**Fianza 24A41504**

FIADO	BENEFICIARIO	OBLIGACION	MONTO	MONEDA
FERNANDA ANTONIA ARRIAGA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE HUIMILPAN	BUENA CALIDAD	304,299.90	PESOS

**Movimiento**

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISION
1985627	24A41504	EMISION	304,299.90	16/07/2024

[Regresar](#)

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al  
Tel. **800-DORAMA-1 Ext.6120** o a través de la cuenta de correo: [helpdesk@dorama.mx](mailto:helpdesk@dorama.mx)

por Heurística Soluciones S.A. de C.V.